



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

El Seguro Social como Institución y la Seguridad Social como Derecho, Creados por el Constituyente de 1917, en Beneficio del Trabajador y del Económicamente Débil.

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A :
ROSALINDA TORRES JIMENEZ**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

CON AGRADECIMIENTO A MI MADRE
SRA. ESTHER JIMENEZ VOA DE TORRES
POR SU SACRIFICIO EN DARME UNA PROFESION

CON AFECTO Y AGRADECIMIENTO A MIS
MAESTROS POR SUS ENSEÑANZAS.

CON CARINO A MIS HER-
MANOS.

A MI FAMILIA Y EN ESPECIAL A MI
PEQUEÑO HIJO: CARLOS HUGO CASTAÑEDA TORRES QUIEN REPRESENTA
UN ESTIMULO EN LA LUCHA POR LA VIDA Y EN MI SUPERACION COMO
PROFESIONISTA.

**EL SEGURO SOCIAL COMO INSTITUCION Y LA SEGURIDAD SOCIAL CO
MO DERECHO, CREADOS POR EL CONSTITUYENTE DE 1917, EN BENE-
FICIO DEL TRABAJADOR Y DEL ECONOMICAMENTE DEBIL.**

EL SEGURO SOCIAL COMO INSTITUCION Y LA SEGURIDAD SOCIAL —
COMO DERECHO, CREADOS POR EL CONSTITUYENTE DE 1917, EN BENEFICIO
DEL TRABAJADOR Y DEL ECONOMICAMENTE DEBIL.

CAPITULO PRIMERO

LA SEGURIDAD SOCIAL.
ANTECEDENTES Y EVOLUCION Histórica.

a).- Inglaterra;

b).- Francia;

c).- Alemania;

Fuentes, Fines.

CAPITULO SEGUNDO

FINALIDADES DEL SEGURO SOCIAL.

a).- Definición y Elementos del Seguro Social.

b).- Formas del Seguro Social.

c).- Seguro Social, Seguro Privado.

d).- Finalidades del Seguro Social.

e).- Los Riesgos objeto del Seguro Social.

f).- Las Cuotas, los Salarios y las Prestaciones.

CAPITULO TERCERO

LOS SERVICIOS SOCIALES EN LA NUEVA LEY DEL SEGURO
SOCIAL.

- a).- Relaciones entre la seguridad social y los servicios sociales.
- b).- Análisis de las relaciones mencionadas.
- c).- Los Servicios sociales y su artúcido en — la Nueva Ley del Seguro Social.

CAPITULO CUARTO

RELACIONES ENTRE LA TEORIA INTEGRAL Y LA SEGURIDAD SOCIAL.

- a).- Origen y Fundamento de la Teoría Integral.
- b).- Elementos de la Teoría Integral.
- c).- Relaciones entre la Teoría Integral y la Seguridad Social.

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

CAPITULO PRIMERO

LA SEGURIDAD SOCIAL

Antecedentes y Evolución Histórica

- a).- Inglaterra.
- b).- Francia.
- c).- Alemania.

Fundamento. Pines.

LA SEGURIDAD SOCIAL. ANTECEDENTES Y EVOLUCION HISTORICA.

La seguridad social implica asegurar a — las poblaciones nacionales la satisfacción de sus necesidades humanas permanentes, extendiéndose por estas, todo el conjunto de requerimientos que tiene la persona para poder subsistir, es el conjunto de medios creados por la voluntad y la necesidad de trabajo de los pueblos para satisfacer — sus necesidades de bienestar, de salud, y trabajo, comprende el esfuerzo que realiza la sociedad para proporcionar — bienestar a toda persona, por conducto del estado.

Los antecedentes de la seguridad social, — se han manifestado con anterioridad en otros países, principalmente en Inglaterra, Francia Alemania, Estados Unidos, y que por las condiciones sociales que atravesaron fué necesaria la creación de un sistema de seguridad social, acorde con los problemas sociales de cada país, pero podemos decir que desde la existencia de la sociedad se creó la seguridad, aunque en forma rudimentaria, para que los hombres pudieran subsistir a las necesidades.

Desde los orígenes del desarrollo humano — la ayuda mutua sirvió como medio de protección para la tribu, la familia, los pueblos etc. Al crecer las tribus la — ayuda se fué perfeccionado y esto contribuyó a que se ini —

ciarán las religiones y con ella los sacerdotes asumieron la responsabilidad de proporcionar protección a los desamparados, a los huérfanos, a las viudas, a los enfermos y a todos los necesitados, de este modo la religión fué ganando más feligreses y a la vez se convirtió en el incentivo más poderoso para la caridad que quizás fué la forma más primitiva de la seguridad, esto lo observamos en las religiones antiguas, particularmente en las enseñanzas religiosas, judicas y cristianas.

También aparecen las enseñanzas de los profetas de Israel y entre los católicos como San Pablo, San Agustín, San Francisco de Asís y Santo Tomás de Aquino, que desempeñaron un papel muy importante, así las enseñanzas de la Iglesia Cristiana ennoblecieron al donante generoso y los primeros cristianos se ayudaban mutuamente a enfrentarse a la pobreza y a las enfermedades para poder subsistir con la creciente influencia de la iglesia y la aceptación del cristianismo que fué la religión que más se extendió hasta ser la religión del estado, se establecieron instituciones para los pobres en los monasterios, instituciones que servían como orfanatos, asilos para ancianos, para los enfermos, para los invalidos así como refugios para la gente sin hogar.

Particularmente activos en la distribución de limosnas a los pobres, principalmente fueron los franciscanos fundados por San Francisco de Asís, sus actividades principales consistían en la predicación evangelizadora, la recolección de limosnas y la distribución de ayuda.

entre los desamparados, de este modo la mendicidad creció en toda Europa, puesto que al pedir limosnas no sólo era una forma fácil de ganarse la vida, sino que era también respetada socialmente porque era una actividad que se repartía con los misioneros y los monjes. Aunque la iglesia alababa la caridad y la limosna, el estado no compartía la misma actitud. Empezando con la Ley de Carlomagno, promulgada en el año 800, las autoridades seculares trataron de prohibir la mendicidad y multaron a las personas que daban limosna a los mendigos capacitados para el trabajo. Estos decretos tenían por objeto obligar a los siervos y a los trabajadores rurales a permanecer en las haciendas y casas señoriales y proteger a los labriegos y a los viajeros del robo a manos de mendigos vagabundos. Este conflicto entre la iglesia y el estado existía hasta fines de la edad media.

Las antiguas instituciones eclesíásticas en las que se brindaba caridad, fueron paulatinamente sustituidas por los hospitales que se fundaron con la ayuda de los donativos hechos por los reyes y miembros de la aristocracia. Esto resultó provechoso para algunos desamparados, pero otros continuaron deambulando por los caminos y se convirtieron en una plaga para la sociedad y el gobierno que no pudo hacer nada para remediarlo y hacer que trabajaran, la idea de que esta ayuda debía ser proporcionada en otra forma fué concebida por primera vez por el filósofo español Juan Luis Vives en el siglo XVI, "propuso dividir la ciudad en barrios parroquiales, asignando dos senadores con un

secretario a cada barrio, para que investigaran las condiciones sociales de todas las familias indigentes, y para proporcionar ayuda por medio de la preparación vocacional, o para los oficios, el empleo y la rehabilitación, en lugar de la acostumbrada distribución de limosnas" estas recomendaciones fueron puestas en práctica en Europa, hasta después de dos siglos y medio.

En Inglaterra, la iglesia era la Institución más importante de la caridad en los siglos XII al XV— su misión era ampliada por los gremios, las sociedades de mercaderes, artesanos y sociedades privadas, La industrialización de Inglaterra trajo una reforma social causada por los movimientos cartista, socialista cristiano y sindicalistas.

En 1799 y 1800 se prohibieron a los trabajadores que organizaran sindicatos para tratar de obtener salarios más altos (Leyes Colombinadas) en 1824 fué derogada esta ley. El movimiento cartista que se inicio en 1830 como la voz política del trabajador trató de obtener el sufragio y la votación secreta para todos los ciudadanos, cosa que fracasó a pesar de las peticiones al parlamento inglés. Por lo que los trabajadores cambiaron su objetivo político a mejorar sus condiciones económicas y en 1844, los cartistas abrieron su primera tienda en forma de cooperativa, de la cual eran dueños los propios trabajadores. Otros lo— gros hacia el mejoramiento de las condiciones sociales de —

los trabajadores fueron dadas cuando los sindicatos organizaron planes de beneficio para sus miembros en los que se ofrecía ayuda en los casos de enfermedad, accidentes, desempleo, invalidez y ancianidad. La influencia del movimiento de reforma social liberó a los trabajadores de muchos males y este movimiento hizo que la clase obrera se convirtiera en una fuerza.

En 1848 otro grupo de religiosos e intelectuales empezaron a luchar para que la clase trabajadora recibiera educación, estos eran socialistas cristianos que implantaron clases nocturnas para los trabajadores; esta filosofía socialista fue llevada más adelante por Carlos Marx y Federico Engels.

En 1883 los fabianos que en contraste con la filosofía de Marx, no defendían una acción revolucionaria del socialismo para lograr una sociedad sin clases, sino que se lanzaron a reformas como la legislación del salario y las horas de trabajo. El desempleo hizo que el parlamento inglés publicara la Ley de 1905 de trabajadores sin empleo, para dar asistencia a obreros sin empleo; en 1897 se promulgó la Ley de la indemnización de trabajadores, posteriormente la ley de seguridad nacional de 1911 que hacía obligatorio el seguro contra enfermedades para los trabajadores de bajos ingresos.

En 1925, se creó la ley de pensiones contributivas a favor de viudas, huérfanos y ancianos, de más de sesenta y cinco años, a mujeres de más de sesenta años, y a niños de menos de catorce años.

Pero un hecho que marcó profundamente en la seguridad social de Inglaterra fué con Sir William Beveridge que formulo un sistema de seguridad social que tenía por objeto proteger a toda la población sin distinción de clases, trabajadores y no trabajadores; este sistema se vió como un plan unificado que debía ser dado por un solo organismo y a nivel nacional, este sistema es llamado actualmente en Inglaterra Ministerio de Pensiones y Seguro Nacional, Beveridge dijo: " que la filosofía social básica de su plan era proteger al pueblo británico de sufrir por la falta de empleo, salud, bienestar, este informe que elaboró fué el cimiento de la moderna legislación de asistencia social de la Gran Bretaña, y a la vez fué un ejemplo a seguir para otros países pues introdujo e inauguró un amplio sistema de seguridad social que esta basado en cinco programas.

1.- Programa adecuado al seguro social de su época y que se extendiera a todo el país.

2.- Asistencia Pública para las personas que no tenían ni estaban protegidas por el seguro social.

3.- Pensiones para los niños, que se otorgaban a las familias que tenían más de un hijo.

4.- Asistencia para la salud y rehabilitación de las personas que solicitaban el servicio.

5.- Difusión de áreas de trabajo, para evitar el desempleo.

El programa actual de seguridad social en Inglaterra comprende dos secciones principales:

1).- un plan extenso de seguridad social— para la ancianidad, la invalidez y los riesgos de la salud (Ley de seguridad nacional de 1946).

2).- La indemnización para los trabajadores que se lesionaban en el trabajo. (Ley de lesiones industriales de 1946).

En 1945 se puso en funcionamiento un sistema de pensiones y con él se creó la ley de pensiones familiares de 1945.

El ministerio de Sanidad Pública, administra un programa de salud pública, basados en la ley del servicio nacional de sanidad de 1946. El centro del programa de seguridad social es el sistema de seguro social que incluye seguro contra la enfermedad, el desempleo, la invalidez, la ancianidad, indemnización para los trabajadores y subsidios para el matrimonio, el alumbramiento y los gastos funerarios así como la muerte del miembro sostén de la familia y contra accidentes de trabajo.

La población asegurada se dividía en tres categorías:

1.- Personas desempleadas.

2.- Personas que dependen de si mismo es decir que trabajan independientemente sin tener patrono como son: profesionistas, patronos artistas, artesanos, etc.

3.- Personas que no trabajan.

En la ley de 1946 las tarifas eran uniformes en cambio la ley del seguro nacional de 1959, corrigió el sistema uniforme de tarifas. Actualmente se proporcionan tres tipos de maternidad.

1.- Subsidio de maternidad; para que las —
madres puedan realizar compras para el bebé.

2.- Asistencia semanal durante cuatro se-
manas.

3.- Asignación de maternidad de dieciocho—
semanas antes del alumbramiento.

Para merecer los primeros dos beneficios se
exige haber hecho veintiseis contribuciones en el año ente-
rior al alumbramiento. La asignación de maternidad exige —
cuarenta y cinco contribuciones y que la madre no trabaje—
y se someta a exámenes médicos.

Respecto a la pensión de viudez, después de
la muerte de su esposo la viuda puede reclamar una pensión
de viudez que dura trece semanas, después de esto recibe —
una pensión por cada uno de los hijos que dependan de ella—
hasta que cumplan dieciséis años de edad.

La segunda parte del sistema de seguridad —
social son las pensiones familiares que son pagadas a to —
das las familias con dos o más hijos menores de dieciséis —
años, no importando la condición económica de las familias,
todos los niños reciben en la escuela desayunos o comidas—

gratuitas, también se les proporcionan a los niños hogares para las vacaciones de verano, etc.

Otra última etapa comprende la asistencia pública que proporciona asistencia financiera a las personas económicamente necesitadas esta es administrada por el consejo de Asistencia Nacional. Por otra parte la Ley de servicios nacional de sanidad de Inglaterra, que entró en vigor en 1948 proporciona atención médica gratuita a todo el que lo solicita y que proporciona beneficios económicos durante la enfermedad mientras el enfermo deja de percibir sus ingresos.

En Inglaterra el seguro social fué establecido para proteger a los trabajadores asegurados contra los problemas de la vida como son el desempleo, ancianidad, accidentes, enfermedad invalidez y muerte. El sistema del seguro social determina que personas tienen derecho a ella y las condiciones que debe proporcionar y con los que debe pagarse, los beneficios del seguro social se extienden a la persona asegurada sin tomar en cuenta su situación económica por las contribuciones de las personas aseguradas y sus patronos.

En los Estados Unidos el seguro social esta financiado por las personas aseguradas y sus patronos, en cambio la asistencia pública esta financiada por los impuestos del estado.

El seguro social se ha preferido a la asistencia pública porque representa un derecho obtenido por el propio esfuerzo y contribución del trabajador, en cambio la asistencia pública la otorga el estado gratuitamente.

Los estados Unidos tienen un sistema de seguridad muy avanzado e importante y en donde existe actualmente tres tipos de seguro social.

- 1.- El seguro para la vejez y sobrevivencia
- 2.- El seguro de incapacidad.
- 3.- Seguro de indemnización para los casos de desempleo, enfermedades y donaciones familiares.

El seguro para la vejez es el único programa federal y el sistema de seguro social más amplio que existe y casi el 90 por ciento de la población que trabaja en los Estados Unidos esta amparada por este seguro, su ob-

jetivo es proteger a las personas que trabajan indepen —
dientemente y llegan a la ancianidad, incluye a los vende —
dores de seguros, choferes, de taxi, trabajadores domésti —
cos que no estan amparados regularmente.

Por otra parte existe actualmente en los —
Estados Unidos el seguro voluntario para los empleados sin —
fines lucrativos y que no obtienen ingresos.

El seguro de incapacidades requiere si la —
persona asegurada tiene menos de cincuenta años de estar —
afectada física o mentalmente es decir, que no puede traba —
jar, otro requisito es haber estado trabajando cinco de los —
diez años que precedieron a la incapacidad y cuando menos —
año y medio de los tres años anteriores a la invalidez; pe —
ro las principales causas de incapacidad son las enfermeda —
des nerviosas, cáncer, lesiones, tuberculosis. La cantidad —
de indemnización pagada va a depender de los ingresos de la —
persona asegurada.

En los Estados Unidos, el seguro de desem —
pleo tiene como función garantizar un ingreso que substituya —
al salario normal cuando este es suspendido por la pérdi —
da del empleo en los casos en que el trabajador no es res —
ponsable de ello, esta prestación la recibe el trabajador —
en relación al tiempo en que ha laborado.

Por lo que respecta a las leyes de indemnización a los trabajadores proporcionan tratamiento médico e indemnización en efectivo a los incapacitados, estos beneficios se dan en caso de incapacidad temporal, permanente, total o parcial del trabajador y a los hijos en los casos de muerte del trabajador accidentado. De las pensiones familiares, estas fueron dadas por primera vez en Francia, Bélgica y posteriormente en los Estados Unidos, se otorgaban a las familias con varios hijos y eran pagados por los patrones; tenía como meta el hacer menos pesado el criar más de un hijo y garantizar un mejor nivel de vida.

Actualmente otros países incluyendo al Canadá e Inglaterra, han formulado leyes que hacen obligatorio el pago de pensiones familiares. En los Estados Unidos la pensión familiar no es obligatoria.

Hasta fines del siglo XIX los servicios sociales que se otorgaban a la población de los Estados Unidos tanto en carácter privado como público eran a nivel local sólo en grado muy reducido se establecieron servicios sociales estatales y la iniciativa para que se proporcionara en cuanto a organización de carácter nacional fué iniciada por las organizaciones privadas, esta evolución que se llevó a cabo muy lenta pues se enfrentó a la resistencia de los intereses locales y estatales que insistían en su autonomía, esto se debió a que en esa época la constitución de los Estados Unidos no contenía un principio concreto referente a la responsabilidad del gobierno federal con respecto a la seguridad social.

El poder del congreso para atender al Bienestar general del Pueblo (art. 1 sección 8) era una cláusula de -
masiado general y que no se refería especialmente a la im -
plantación de los servicios sociales públicos.

ALEMANIA.-

Hacia 1883 y 1889, el gobierno de Alemania, presidido por Bismarck creó el primer sistema de seguridad, y especialmente de seguro social. Tal sistema constituyó el único ejemplo en su clase durante 30 años. Ahora bien ¿como se explica que Alemania se diera cuenta de manera tan rápida de que ni el método de la responsabilidad de los patrones ni las sociedades de ayuda mutua podrían resolver el problema de la inseguridad social?. La explicación consiste tal vez en que Alemania no había aceptado la doctrina del liberalismo económico y del *laissez faire* de manera tan completa como otros países de Europa, pues respetaba la tradición prusiana del Estado Autoritario y paternal.

En 1880 varios estados de Alemania habían ayudado a sus municipios a crear cajas de enfermedad a los que los trabajadores debían contribuir obligatoriamente; en esta forma se llevó a cabo el principio del seguro obligatorio, aunque el único contribuyente era el asegurado.

La contribución de los patrones no se introdujo en el seguro de enfermedad por razones de conveniencia; el seguro de enfermedad debía cubrir los tres primeros meses de incapacidad consecutiva a un accidente del trabajo lo que constituía una responsabilidad del dueño de la empresa.

El sistema se tradujo en tres etapas: el seguro de enfermedad en 1883, el seguro de accidentes de trabajo 1884 y el seguro de invalidez y de vejez de 1889, quedando cubiertos obligatoriamente todos los trabajadores asalariados de la industria.

El ejemplo de Alemania fué seguido por Austria, y posteriormente por el reino unido, los países Europeos, la URSS y Japón. Después de la crisis económica de los años treinta, el seguro social se extendió a los países latinos.

CAPITULO SEGUNDO**FINALIDADES DEL SEGURO SOCIAL**

- A).- Definición y Elementos del Seguro Social.
- B).- Formas del Seguro Social.
- C).- Seguro Social y Seguro Privado.
- D).- Finalidades del Seguro Social.
- E).- Los Riesgos Objeto del Seguro Social.
- F).- Las Cuotas, los Salarios y las Prestaciones.

FINALIDADES DEL SEGURO SOCIAL.

Nació el Seguro Social con una profunda raíz;— que encontramos en los más viejos anhelos de nuestra clase-trabajadora, cimentada en el esfuerzo de quienes se levantaron primeramente frente a la dictadura porfiriana y luego contra el usurpador, para culminar en los preceptos de la Constitución Mexicana de 1917.

" LOS PRECURSORES DE LA REVOLUCION "

En el programa ideológico del Partido Liberal Mexicano, publicado el primero de junio de mil novecientos — seis, se pretende la reforma de la Constitución Política del País, el propósito de establecer limitaciones a la propiedad individual y modificar sustancialmente las relaciones entre patrones y obreros.

Desde la campaña presidencial de Don Francisco— I. Madero, el movimiento que se levantaba contra el régimen

porfirista ofreció a los trabajadores de la ciudad y del campo, expedir leyes que mejoraran sus condiciones de vida y, ya en el poder, el Presidente Madero, ordenó que se formularan las bases generales para una legislación obrera que no llegó a promulgarse por la muerte trágica que tuvo este caudillo.

La segunda fase de la Revolución Mexicana había de recoger y desarrollar esos principios. En diciembre de 1912, como Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila, don Venustiano Carranza, expidió una ley de Accidentes Profesionales y ya como primer jefe del Ejército Constitucional, anunció en la ciudad de Hermosillo que, terminada la lucha armada iniciada por el Plan de Guadalupe, daría comienzo una magna lucha social. Así iban ocupando los miembros del ejército constitucionalista diversas regiones de la República, los ciudadanos en armas que ejercían provisionalmente el Gobierno, expedían leyes y decretos a fin de establecer salarios mínimos y medidas protectoras en favor de los obreros.

En Yucatán el general Salvador Alvarado, promulgó en 1915, la Ley de Trabajo y dispuso que el Estado organizara una sociedad mutualista, mediante sistemas de cotización para amparar a trabajadores contra los riesgos de vejez y muerte; disposición que es considerada, a justo título, como la primera que establece propiamente en nuestro país, un sistema de seguros sociales.

El desarrollo que alcanzó en el combate revolucionario, la ideología social de nuestro pueblo, vino a reflejarse en los debates del Congreso Constituyente de 1917 para darle una nueva Constitución a la Nación. En aquellas fechas memorables, un puñado de hombres que había luchado con las armas en la mano y que representaban la sustancia viva de la Revolución triunfante, entre quienes destacan — por su devoción a la causa de los trabajadores, el obrero-Victoria y los generales Jara y Múgica, hicieron a un lado los cánones jurídicos aceptados en aquella época e incorporaron a nuestra Carta Magna los principios sociales que la ennoblecen y que le confieren su verdadero sentido.

El hecho de que este cuerpo de doctrina y de legislación haya tenido como fuente directa e indiscutible — la sublevación de las masas populares, y de que hayan tomado forma sin acudir a otro fundamento teórico que no fuera el de iniciar la reivindicación de los desheredados en contra de los poderosos, le otorga a nuestro derecho social su naturaleza revolucionaria y su carácter social.

Al amparo de los gobiernos revolucionarios, se desarrolló durante la segunda y la tercera década de este siglo, la lucha de los obreros mexicanos para alcanzar formas de organización cada vez más sólidas y coherentes y por obtener mejores condiciones de vida y de trabajo para sus agrumiados. Durante esos años a través de una reforma cons-

titucional y de diversos proyectos de leyes se fué precisando también el propósito de dar vida a un régimen de Seguridad Social, capaz de afirmar esas conquistas por la protección del salario, de ampliarlas a toda la existencia del trabajador y de extenderlas sin distinción alguna, a la totalidad de los asalariados.

EL NACIMIENTO DEL SEGURO SOCIAL.

El Gobierno de la República decidió, en el año de 1942, establecer en México el Seguro Social, dando testimonio fehaciente de su preocupación por la clase trabajadora y del sentido que tomaba, en ese momento de nuestro desarrollo histórico, la ideología social de la Revolución. Se trataba de organizar, a partir del Estado y no de hábitos individuales o gremiales de previsión y de ahorro, de los que carecían prácticamente nuestro pueblo, un sistema permanente, estable y progresivo de bienestar social que había de favorecer, en una primera etapa, a todos los mexicanos sujetos a una relación de trabajo; pero que estaba destinado, como se dijo entonces, a "evitar que la miseria y la angustia" azotaran a los "grandes sectores de la población nacional".

Al protestar su cargo como presidente de la República, el general Manuel Avila Camacho, se fijó un com -

promiso con el pueblo de México: en un día próximo, advertió, "las leyes de Seguridad Social protegerán a todos los mexicanos en las horas de adversidad". Durante su mandato - este compromiso quedó salado con la promulgación de la Ley del Seguro Social del 19 de enero de 1943.

El Presidente Avila Camacho, afirmó entonces que dicha Ley era la culminación de un largo proceso de reivindicaciones proletarias, ya que venía de darles carácter permanente a los beneficios obtenidos en los contratos colectivos y extenderlos a los grupos de trabajadores que no gozaban de esas prestaciones. Anunció, asimismo que se trataba del inicio de una nueva era de la Revolución Mexicana en la que, a la lucha de los sectores desposeídos, por obtener mejores condiciones de vida, debía sucederse una época de progreso constante y de solidaridad nacional para la distribución de la riqueza, a "fin de cancelar el régimen secular - que, por la pobreza de la Nación, hemos tenido que vivir".

México promulgó su Ley del Seguro Social en 1943, tomando en cuenta los sistemas más avanzados a que había llegado la seguridad social en el mundo e inspirándose en los principios sociales que han impulsado nuestra vida como nación independiente y dentro de la ideología y marco jurídico que los comprendía: la Constitución de 1917. Así nuestro país llegó a la Seguridad Social por su propio camino - y de acuerdo con el ritmo de su proceso histórico. (1)

La fracción XXIX, reformada, del artículo 123 — Constitucional, se vió reglamentada recientemente por la — Nueva Ley del Seguro Social, expedida el 12 de marzo de — 1973: en la inteligencia de que la seguridad social, por a — hora, no es un servicio público, sino un servicio social en razón de la integración de la persona obrera en el todo so — cial, aunque su finalidad es extender su beneficio a toda — clase de trabajadores, a los llamados asalariados y no asa — lariados, porque a la luz de la Teoría Integral, todos los — prestadores de servicios de la industria, en el comercio o — en cualquier actividad, deben gozar de la seguridad social, en cuya protección quedan comprendidos, indiscutiblemente, — los trabajadores no asalariados. [2]

En conclusión, el Instituto Mexicano del Seguro — Social es digno del respeto que nos merece, aunque esto no nos incita a conservarlo tal como lo hemos recibido, sino — antes bien a transformarlo y perfeccionarlo, para que sea — cada vez más merecedor del propósito que en él pusieron sus fundadores y todos aquellos que han contribuido a darle su — dimensión actual, Y no podríamos tener al frente de la Segu — ridad Social una actitud estática porque sabemos que, a pe — sar de los avances que se han logrado hasta la fecha, es mu — cho más grande aún la misión que tenemos delante de nosos — tros. Y que es extender la Seguridad Social a todos los gru

pos de trabajadores y familiares que han permanecido marginados.

A) DEFINICION Y ELEMENTOS DEL SEGURO SOCIAL.

Para el tratadista Gustavo Arce Cano, "El Seguro es el instrumento jurídico del derecho obrero, por el cual una institución pública queda obligada mediante el pago de una cuota, hecha por los trabajadores, patrones y Estado, o sólo alguno de éstos, a entregar al asegurado o a sus beneficiarios, que pueden ser elementos económicamente débiles, una pensión o subsidio, cuando se realice alguno de los riesgos profesionales o siniestros de carácter social".

Esta definición adolece del defecto de considerar al Seguro Social como un instrumento jurídico, así como también una institución pública, ya que lo correcto es estar a éste como una INSTITUCION SOCIAL, puesto que atendiendo a su naturaleza, su función es proteger a los trabajadores contra los riesgos derivados del trabajo y otros tipos de riesgos de carácter social.

También encontramos la definición que nos da el maestro Mario de la Cueva, quien nos dice: "El Seguro So —

cial es la parte de la Previsión Social obligatoria que, — bajo la administración o vigilancia del Estado, tiende a — prevenir o compensar a los trabajadores por la pérdida o — disminución de su capacidad de ganancia, como resultado de — la realización de los riesgos naturales y sociales a que — están expuestos". (3)

El Seguro Social en México, se puede definir como "el instrumento básico de la seguridad social que tiende a cubrir las contingencias y proporciona los servicios— que se especifican en la Ley del Seguro Social a propósito de cada régimen particular, mediante prestaciones en especie y en dinero, en las formas y condiciones previstas por dicha Ley y sus reglamentos" (4)

Tomando como base la anterior definición, señalaremos como elementos del Seguro Social, los siguientes:

1.- El Seguro Social es el instrumento básico de la seguridad social y tiene caracteres del Derecho del Trabajo, pudiendo extenderse aún a quienes no son sujetos de una relación de trabajo:

2.- El seguro Social es una institución de carácter social dirigida y vigilada por el Estado:

3.- El Seguro Social en primera instancia, tiende a la protección de la clase trabajadora, aún cuando la tendencia actual es que abarque también a todos los económicamente débiles:

4.- El Seguro Social da una garantía a los trabajadores contra los riesgos sociales y los derivados del trabajo; y

5.- El Seguro Social debe procurar una compensación adecuada en el supuesto de la realización de los riesgos que cubre.

B) FORMAS DEL SEGURO SOCIAL.

Tradicionalmente se han establecido dos clasificaciones principales de las formas del Seguro Social;

Primera clasificación: En primer lugar se puede clasificar en:

a) Obligatorio y b) Facultativo.

a) Seguro Obligatorio.- Es cuando existe obligación por parte de los asegurados para inscribirse en el Se-

guro Social. Es decir, los trabajadores tienen la obligación de formar parte de la organización, y estar asegurados y este carácter tiene nuestro seguro social que es obligatorio según su misma Ley.

Tratándose del Seguro Obligatorio, las cuotas — del seguro son pagadas por el trabajador, los patrones y el Estado, o solamente por estos dos o alguno de ellos, las — mismas deben pagarse inmediatamente.

b) Seguro Facultativo.— Es cuando existe libertad por parte de los trabajadores para inscribirse en el Seguro Social.

La Nueva Ley del Seguro Social llama a este seguro voluntario y se puede tener cuando el trabajador por alguna causa deja de pertenecer al régimen obligatorio puede aportar por el seguro voluntario para poder seguir disfrutando de sus prestaciones.

El Seguro Facultativo sólo se explica en una época en la cual el Estado no tiene la suficiente fuerza económica para amparar a la clase trabajadora, o bien, cuando el pensamiento liberal pretende excluir la participación — del estado en la vida social.

Segunda Clasificación.- En una segunda clasificación, el Seguro Social puede ser: a) Libre y b) Subsidiario.

a) Libre.- Debemos entender por Seguro Libre, - - aquel en el cual el Estado no aporta cuota alguna.

b) Subsidiario.- Es cuando el Estado aporta parte del subsidio.

Cualquiera de los dos sistemas es compatible con la noción de Seguro Social; el primero de los sistemas supone que los trabajadores y patrones cubren las cuotas del seguro; el segundo en cambio es tripartita, ya que las cuotas son aportadas por los trabajadores, los patrones y el Estado.

c) SEGURO SOCIAL Y SEGURO PRIVADO.

Antes de analizar y establecer las diferencias que existen entre Seguro Social y Seguro Privado, consideramos conveniente señalar los elementos comunes a todo sistema de seguros.

Según Luigi de Litala, estos elementos son los siguientes:

- 1.- Una empresa aseguradora;
- 2.- El objeto del contrato, o sea, los riesgos que cubra el seguro de que se trate;
- 3.- La Prima del seguro; y
- 4.- Las prestaciones que debe cubrir la empresa — aseguradora, en caso de realizarse el riesgo contra el cual opere el seguro respectivo.

Una vez señalados los elementos propios a todo tipo de seguros, trataremos de indicar las diferencias principales que existen entre el Seguro Social y el Seguro Privado.

PRINCIPALES CRITERIOS DE DISTINCION ENTRE EL SEGURO SOCIAL Y EL SEGURO PRIVADO.

Al respecto, la doctrina extranjera y nacional, señalan varios criterios. Para Luigi de Litala, las diferencias primordiales son dos:

- I.- La naturaleza de los intereses contemplados, y;
- II.- El monto de las retribuciones.

Y nos dice: "El Seguro Social difiere del privado porque en el actúa un interés de naturaleza social y pública, y no un interés privado del particular; su finalidad no es especulativa, sino social y general y aún, indirectamente, estatal y política. Otra diferencia consiste en que -- mientras en el Seguro Privado las prestaciones tienden al -- resarcimiento de todo el daño asegurado, en el Seguro So -- cial la reparación es parcial".

Ahora bien, para otros autores existe una diferencia principal y otras de tipo accesorio.

La diferencia principal radica en la circunstancia de que en el Seguro Social no se trata de una empresa aseguradora sino de una institución de orden social; y en la garantía que el Estado otorga a los miembros que pertenecen a la sociedad, de poder ingresar en el régimen, con absoluta independencia de las condiciones personales en que se en -- cuentran.

Existen otras diferencias de tipo accesorio como—
son respecto a la naturaleza del Seguro en cuanto a la técnica de actuación, pues en los Seguros Privados, las instituciones son de carácter individual y lucrativo, siempre operen tomando en consideración un cálculo de probabilidades respecto del riesgo y de la prima, de tal manera que —arroje cierta utilidad en cada contrato.

Otra diferencia consiste, que en el Seguro Privado, el Beneficiario disfruta por el término de un mes de sus derechos, aún cuando no haya cubierto la prima del seguro. Mientras que en el Seguro Social, el asegurado que —quede privado de trabajo remunerado, pero que haya cubierto inmediatamente antes de tal privación un mínimo de ocho cotizaciones semanales ininterrumpidas, conservará durante —las ocho semanas posteriores a la desocupación, el derecho a recibir las prestaciones médicas, al igual que sus beneficiarios. Finalmente, la realización de los fines que persigue el Seguro Social, exige que la institución esté administrada por el Estado, el cual, además debe garantizar el puntual cumplimiento de las obligaciones a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social. (5)

En resumen podemos enunciar las siguientes diferencias que existen entre Seguro Social y Seguro Privado:

1.- El Seguro Social tiene una función de naturaleza eminentemente social. El Seguro Privado tiene un interés particular y una finalidad especulativa;

2.- El seguro Social es obligatorio. El Seguro Privado es facultativo; y,

3.- El seguro Social nace de la Ley. El Seguro Privado nace de un contrato.

D) FINALIDADES DEL SEGURO SOCIAL.

El Seguro Social tendrá como finalidades de conformidad con el Artículo 31 de la Carta Internacional Americana de Garantías Sociales, aprobada en la IX Conferencia Internacional Americana de Bogotá del año 1948, las siguientes:

1.- Organizar la prevención de los riesgos cuya realización priven al trabajador de su capacidad de ganancia y de sus medios de subsistencia.

II.- ^c Restablecer lo más rápida y completamente posible, la capacidad de ganancia, pérdida o reducción de la misma, como consecuencia de la enfermedad o accidente del trabajo.

III.- Procurar los medios de existencia, en caso — de cesación o interrupción de la actividad profesional, como consecuencia de una enfermedad o accidente; maternidad; — de invalidez temporal o permanente; de cesantía; de vejez o muerte prematura del jefe de familia. (5)

De lo anteriormente expuesto podemos decir que el Seguro Social debe perseguir como finalidad primordial la — restitución de la capacidad productiva del trabajador, para que éste no signifique una carga para la institución y por ende para la sociedad; ya que es de interés vital para ésta, que el trabajador sea un hombre útil para que participe como factor concurrente en la producción y en esa forma no abandone su calidad de ente económicamente activo, procurando por todos los medios posibles reintegrarle su capacidad de trabajo.

E) LOS RIESGOS OBJETO DEL SEGURO SOCIAL.

El seguro Social tiene como función garantizar a — los trabajadores contra todos los riesgos susceptibles de — suprimir o reducir su capacidad de trabajo y de ganancia.

En algunos otros países, como en Alemania, fué — — creado paulatinamente y en consecuencia, no todos los — —

riesgos se aseguraron simultaneamente, pero resulta lógico pensar que el primer ensayo tenía que ser lento y que era preciso esperar el resultado económico y social.

La época presente no permite dilación y por tanto la experiencia de otros países, a nuestro parecer, es suficiente, de tal manera que una Ley debe abarcar todos los su puestos. (7)

En el Título segundo, Capítulo Primero de la Ley Mexicana del Seguro Social publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 12 de marzo de 1973, el Artículo II señala:

ARTICULO II .- El régimen obligatorio comprende los seguros de: (11)

- I.- Riesgos de trabajo;
- II.- Enfermedades y Maternidad;
- III.- I validez, vejez, cesantía en edad avanzada — y ⁿmuertes; y
- IV.- Guarderías para hijos de asegurados.

Para el maestro González Posada, los riesgos contra cuya realización protege el Seguro Social, son aquellos que tienden a proteger al individuo contra la pérdida del salario. Otros tratadistas sostienen que el Seguro Social - fué creado para proteger al individuo contra diversos tipos de riesgos.

Así vemos que en materia de riesgos profesionales se procura que antes de otorgar las prestaciones substitutivas del salario, se vele por la readaptación del trabajador puesto que todas las legislaciones supeditan al derecho de recibir los auxilios en metálico, al transcurso de un período de espera, para ver si se puede lograr la reincorporación del individuo a su centro de trabajo o algún otro.

En México, el desarrollo industrial y el consiguiente aumento de la población trabajadora, ha multiplicado en cantidad la importancia de los riesgos profesionales.

Cada día le porcentaje de la población expuesto a las contingencias derivadas del trabajo industrial, adquiere importancia progresiva en la medida que la evolución económica del país se acelera.

Por lo tanto, el trabajo lleva en sí los riesgos -

propios de cada empresa, de todo empeño por dominar las - - fuerzas de la naturaleza.

Aunque no existe una forma capaz de evitar de un modo general y absoluto el que ocurran los riesgos de trabajo, sí existe en cambio, un medio para proteger al trabajador cuando el salario que devenga por esta causa se ve mer-mado o perdido y ese medio es el Seguro Social, el cual al proteger el salario del trabajo brinda amparo a la familia, protegiendo en consecuencia los intereses de la sociedad.— En esta forma el instituto mexicano del seguro social fomen-ta para que en las empresas se lleven a cabo programas de - - prevención de accidentes.

El régimen del Seguro Social, constituye un com— plemento del salario en la medida que otorga prestaciones - que el trabajador tendría que cubrir con su salario, de ahí, que constituya un excelente medio para mejorar y estabili - zar el nivel de la clase trabajadora.

En el año de 1936, durante la primera Conferencia- Regional Americana del Trabajo se solicitó el Seguro Obliga- torio, en instituciones de carácter oficial que no sean lu- crativas, sino de bienestar social para la clase trabajado- ra para lograr la máxima seguridad en el cumplimiento de —

las prestaciones o riesgos del trabajo. Sin embargo, en muchos países de América, durante esa época no existían instituciones estatales que pudieran prestar como requisito señalado la seguridad social para el trabajador y su familia.

En la segunda Conferencia de los Estados Americanos, se acordó que el seguro era obligatorio y estaba a cargo del pago de las cuotas el patrón, ya que es el único método que garantiza de manera durante el pago de las prestaciones en especie, para el caso de riesgos profesionales.

Se recomendaba en igual forma confiar la gestión del seguro contra los riesgos profesionales a organismos que no persiguieran fines lucrativos y que se dedicaran exclusivamente a la prevención de los riesgos provenientes del trabajo, a la organización de las prestaciones en especie y el pago de las prestaciones en metálico.

La institución del Seguro Social, como principio esencial de la garantía de las prestaciones para la reparación de los males del trabajo, fué un éxito logrado en la primera Conferencia interamericana de la Seguridad Social celebrada en Santiago de Chile en el año de 1942.

El Seguro Social es ya entonces quien debe atender a las consecuencias económicas de los riesgos, surgiendo como un organismo intermedio, es decir, nace una nueva persona jurídica que va a asumir la responsabilidad colectiva garantizando y haciendo efectivas las prestaciones a que tengan derecho sus afiliados, lo cual implica el tener que relacionarse con los miembros contributivos y con los asegurados. Teniendo el Estado la Facultad de velar por la debida observancia de lo establecido por las leyes y reglamentos del seguro social.

La Ley del Seguro Social asimila los conceptos que de accidentes y de enfermedad tiene la nueva Ley Federal del Trabajo, en igual forma los riesgos que le pudieran ocurrir al trabajador al trasladarse de su domicilio al lugar en que desempeñaba su trabajo o viceversa.

Lo anterior se desprende de la comparación del texto de los artículos 49 y 50 de la Nueva Ley del Seguro Social con el de los artículos 474 y 475 de la Ley Federal del Trabajo vigente.

Los trabajadores que se encuentran protegidos por la Ley del Seguro Social de 1973 y en forma obligatoria son los siguientes:

ARTICULO 12.- Son sujetos de aseguramiento del —
régimen obligatorio:

I.- Las personas que se encuentran vinculadas a —
otras por una relación de trabajo, cualquiera que sea el ec
to que le de origen y cualquiera que sea la personalidad ju
rídica o la naturaleza económica del patrón y aún cuando —
éste, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pa
go de impuestos o derechos;

II.- Los miembros de sociedades cooperativas de pro
ducción y de administraciones obreras o mixtas; y

III.- Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños
propietarios organizados en grupo solidario, sociedad local
o unión de crédito, comprendidos en la Ley de Crédito Agrí
cola. (8)

ARTICULO 13.- Igualmente son sujetos de asegu
ramiento del régimen obligatorio:

I.- Los trabajadores en industrias familiares y —
los independientes, como profesionales, comerciantes en pe
queño, artesanos y demás trabajadores no asalariados;

II.- Los ejidatarios y comuneros organizados para aprovechamientos forestales, industriales o comerciales o en razón de fideicomisos;

III.- Los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios que, para la explotación de cualquier tipo de recursos, estén sujetos a contratos de asociación, producción, financiamiento y otro género similar a los anteriores;

IV.- Los pequeños propietarios con más de veinte hectáreas de riego o su equivalente en otra clase de tierra, aún cuando no estén organizados crediticiamente;

V.- Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios no comprendidos en las fracciones anteriores; y

VI.- Los patronos personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio, cuando no estén ya asegurados en los términos de esta Ley.

El ejecutivo Federal, a propuesta del Instituto, determinará, por decreto, las modalidades y fechas de implantación del Seguro Social en favor de los sujetos de

aseguramiento comprendidos en este artículo, así como de los trabajadores domésticos. (9)

F) LAS CUOTAS, LOS SALARIOS Y LAS PRESTACIONES.

1.- La Carga de las Cuotas,- En el Seguro Social,- la carga de las cuotas es un problema de política social y pueden existir tantos sistemas, cuantas combinaciones se logren entre los posibles obligados, que son los trabajadores, los patrones y el Estado.

Los sistemas más conocidos hasta la fecha son, la obligación a cargo de los trabajadores y patrones y la obligación tripartita, con la sola excepción del seguro por riesgos profesionales, que es a cargo exclusivo de los patrones.

En apoyo de estos sistemas, se han expuesto numerosos argumentos:

a).- La participación del Estado es la obligación que pesa sobre la sociedad para ayudar a sus miembros. El trabajo subordinado o libre redundo, a largo plazo, en beneficio social, y es así, porque sin el trabajo de los hombres, la vida social sería imposible. Por tanto, la sociedad debe reportar una parte de los riesgos a que están expuestos los trabajadores. Por otra parte la intervención — del Estado en la administración y vigilancia del Seguro Social se justifica mejor si contribuye a sus gastos y sostenimiento.

b).- La obligación de los patrones está fuera de discusión, pues el Seguro Social, nació precisamente como — una carga parcial de ellos, Además, la idea institucional — de la empresa les impone esa obligación. La aportación de — los patrones al Seguro Social debe entrar en los gastos generales de la empresa, de la misma manera que se — consideran los gastos para el sostenimiento y reparación de la maquinaria.

c).- Por último, la aportación de los trabajado— res es útil por que justifica su derecho a intervenir en la administración del Seguro y porque, mediante ella, pueden — considerar a la institución como cosa propia. Las cuotas — que pagan los educa para la previsión y el ahorro y aleja — el pensamiento de que es un acto de beneficencia. (10)

La nueva ley del Seguro Social adopta el sistema tripartita, con la sola exclusión del seguro de riesgos profesionales, cuyas aportaciones corresponden exclusivamente a los patrones.

Sin embargo el sistema tripartita sufre otra excepción y es el caso consignado en el Artículo 42 de la nueva Ley del Seguro Social que dice:

ARTICULO 42.- "Corresponde al patrón pagar íntegramente la cuota señalada para los trabajadores en los casos en que éstos perciban como cuota diaria el salario mínimo". (II)

En el caso anterior, el patrón cubre las dos cuotas, la correspondiente al trabajador y la que está obligado a pagar, solución justa, ya que el salario mínimo, por definición es el mínimo indispensable para vivir.

La organización del Seguro Social supone seguridad y rapidez en el cobro de las cuotas correspondientes a trabajadores y patrones sobre el particular contiene la nueva Ley dos tipos de disposiciones:

A).- Los patrones tienen el deber y el derecho de descontar de los salarios de sus trabajadores, las cuotas que a éstos corresponda pagar, pues de conformidad con lo que establece el Artículo 44 de la nueva Ley del Seguro Social son los empresarios quienes deben entregar, tanto la cuota propia, como la que deben cubrir los trabajadores.

Dice el Artículo 44.- "El patrón al efectuar el pago de salarios a sus trabajadores, podrá descontar las cuotas que a éstos corresponde cubrir. Cuando no lo haga en tiempo oportuno, sólo podrá descontar al trabajador cuotas cotizaciones semanales acumuladas, quedando las restantes a su cargo.

El patrón será depositario de las cuotas que se descuenten a sus trabajadores y deberá entregarlas al Instituto en los términos señalados por esta ley y sus reglamentos". (12)

B).- El Artículo 267 de la Ley del Seguro Social en vigor dice: "El pago de las cuotas, los recargos y los capitales constitutivos tienen el carácter de fiscal". (13)

Por otra parte el Artículo 268 de la misma ley se fiala el procedimiento para la determinación de los créditos y bases de liquidación.

Y por lo que respecta al cobro de los créditos,— el Artículo 271 del citado Ordenamiento legal, nos remite — al Código Fiscal de la Federación.

Todas las anteriores disposiciones son de extra — ordinaria importancia, pues permiten al Instituto Mexicano — del Seguro Social su cobro rápido y eficaz.

2.— Los Salarios.— La base para determinar las — cuotas de los trabajadores y de los patrones es el monto de los salarios que perciben los primeros. Las cuotas, son en consecuencia, variables, de acuerdo al monto de los mismos salarios. También influye el monto de los salarios en las — pensiones que, en su caso, deben recibir los trabajadores.

El seguro Social persigue una protección afecti— va a los trabajadores, y por ello dispone en la nueva Ley — del Seguro Social, en el Artículo 10 lo siguiente:

ARTICULO 10.- "Las prestaciones que corresponden a los asegurados y sus beneficiarios son inembargables. Sólo en los casos de obligaciones alimenticias a su cargo, — pueden embargarse por la autoridad judicial las pensiones — y subsidios, hasta el cincuenta por ciento de su monto". —
(14)

Así vemos, como el Capítulo 11 de la Ley del Seguro Social en vigor, se refiere a las bases de Cotización y de las Cuotas; y en su Artículo 32 nos dice: "Para los — efectos de esta Ley el Salario base de cotización se inte — gra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, y — las gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier o — tra cantidad o prestación entregue al trabajador por sus — servicios; no se tomarán en cuenta, dada su naturaleza, los siguientes conceptos:

a).- Los instrumentos de trabajo, tales como herramientas, ropa y otros similares:

b).- El ahorro cuando se integre por un depósito de cantidad semanal o mensual igual del trabajador y de — la empresa; y las cantidades otorgadas por el patrón para — fines sociales o sindicales:

c).- Las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las participaciones en las utilidades de las empresas;

d).- La alimentación y la habitación cuando no se proporcionen gratuitamente al trabajador, así como las despesas;

e).- Los premios por asistencia, y

f).- Los pagos por tiempo extraordinario, salvo cuando este tipo de servicios esté pactado en forma de tiempo fijo", (15)

Del artículo anterior se desprende, que de acuerdo al salario base de cotización que perciban los asegurados, estos quedarán comprendidos en alguno de los grupos que menciona la Ley del Seguro Social y a los cuales nos hemos referido ya líneas arriba.

Ahora bien, tratándose de un asegurado que se encuentre clasificado en el Grupo W, o sea, en el caso de salarios de \$280.00 diarios en adelante se establece un límite superior equivalente a diez veces el salario mínimo general que rija en el Distrito Federal.

Respecto de sujetos no asalariados comprendidos en el Artículo 12 de la Ley del Seguro Social, o sea, toda persona que se encuentre vinculada a otra por una relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le de origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón, y aún cuando éste, en virtud de alguna ley especial esté exento en el pago de impuestos o derechos; los miembros de sociedades cooperativas de producción y de administraciones obreras o mixtas; y los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios organizados en grupos solidario, sociedad local o unión de crédito, comprendidos en la Ley de Crédito Agrícola, la base de cotización se determinará en razón del ingreso promedio anual.

3.- Las Prestaciones.- Hablaremos por último en este Capítulo de las diversas prestaciones que otorga el Instituto Mexicano del Seguro Social, a cada uno de sus agremiados y beneficiarios.

Se hace necesario apuntar primeramente un concepto de "Prestación".

Para el maestro Carlos González Posada, "se conoce con el nombre de prestaciones, los servicios y suministros que debe prestar el Seguro Social en beneficio de los

trabajadores. Y divide estas prestaciones en dos grupos:

A).- Prestaciones Preventivas; y

B).- Prestaciones Reparadoras. (16)

Para el maestro Francisco González Díaz Lombardo "Las prestaciones son los servicios y suministros que debe prestar el Seguro Social en beneficio de sus trabajadores y dependientes".

Una vez que ha quedado asentado lo que debemos entender por prestación, podemos decir que se trata de un derecho de los beneficiarios, el cual es factible reclamarlo y de aquí podemos señalar la diferencia entre los servicios que presta la Asistencia y la Beneficiencia Pública -- se trata de dédivas que el Estado entrega en forma graciosa y en ningún momento se tiene acción para obligarlo a otorgar determinada prestación a un necesitado, en cambio tratándose de la relación que existe entre un asegurado y el Instituto Mexicano del Seguro Social, se disfruta de un derecho exigible derivado de una cotización que se hace efectivo en todo momento, así la definición señalada apunta -- que "deben prestarse servicios" y suministros a los trabajadores y sus dependientes, esto es que el Instituto está -- obligado en forma absoluta a beneficiar a sus agremiados -- por medio de las diversas prestaciones plasmadas en la nueva Ley del Seguro Social.

CAPITULO TERCERO
LOS SERVICIOS SOCIALES EN LA NUEVA
LEY DEL SEGURO SOCIAL.

- a).- Relaciones entre la seguridad so —
cial y los servicios.
- b).- Análisis de las relaciones menciona-
das
- c).- Los Servicios sociales y su articulado
en la Nueva Ley del Seguro Social.

LOS SERVICIOS SOCIALES EN LA NUEVA LEY DEL SEGURO

RELACIONES ENTRE LA SEGURIDAD SOCIAL Y LOS SERVICIOS SOCIALES.

Los términos Seguridad Social y Servicios Sociales como conceptos operativos referidos ya a una acción técnica especializada, ya a prestaciones sociales, requieren una clasificación previa a fin de establecer la relación que existe entre la seguridad social y los servicios sociales.

Se considera al servicio social como una actividad profesional y una disciplina especializada, cuyas reglas y métodos operativos permiten detectar los problemas al nivel del individuo, familias y grupos y procurar una solución adecuada a los mismos, gracias a una labor de cooperación social.

En cuanto se refiere a las relaciones con la seguridad social, además de la cooperación profesional que presta a los beneficiarios, constituye también un servicio positivo de orientación para poner en marcha los programas de extensión de la seguridad social o para incorporar nuevos servicios de bien común en beneficio de las personas aseguradas.

Hoy en día, se observa la tendencia a extender — las prestaciones básicas de la seguridad social una vez cumplidas las prioridades mínimas cuando las posibilidades económicas del sistema lo permiten, mediante otros servicios — de asistencia, ayuda familiar, educación, etc., así como — asociar a los propios beneficiarios a los planes desarrollados a favor de los mismos, en el marco de una autonomía social intermedia entre el sector público y los sectores privados.

En general, los sistemas obligatorios de protección social se iniciaron como parte de los programas de política social para los sectores asalariados, por lo tanto — dichos sistemas sólo amparaban a una parte reducida de la — población económicamente activa, quedando postergada la — protección obligatoria de la mayoría de los trabajadores, — especialmente los trabajadores autónomos y los trabajadores del campo.

La necesidad de alcanzar niveles mayores de progreso social, que traduzcan una elevación equilibrada de — las condiciones de vida para todas las capas de la población, que eliminen las contradicciones sociales que separan el desarrollo urbano del desarrollo rural y que deroguen — las desigualdades económicas, sociales y culturales imperantes en estas dos áreas, exigen nuevos dispositivos destina-

dos no sólo a extender la seguridad social a los sectores marginados, sino a contribuir a los objetivos de una política nacional que tenga en cuenta las implicaciones demográficas del éxodo rural, los déficit de salud y los problemas económicos, sociales y culturales que afectan a vastos sectores de la población, tanto urbana como rural.

La conciencia social sobre estas necesidades, — que originan los procesos de cambio tanto económicos como sociales, consientan cada vez más el comportamiento organizado de la colectividad contra la inseguridad, miseria y la inadaptación social, que son las manifestaciones más sobresalientes de la problemática del desarrollo que afecta una proporción considerable de la población nacional.

Dentro de esta problemática, compete al servicio social y los servicios sociales en el sentido amplio, una función realista, ya que estos van conformando su acción estrechamente vinculada a las necesidades vitales hasta integrar un sistema general y obligatorio de protección social de acuerdo con las exigencias básicas y complementarias inherentes a la elevación de los niveles de vida y a los requerimientos actuales del desarrollo de la comunidad.

Análisis de las relaciones mencionadas.

El estudio de las relaciones entre la seguridad y los servicios sociales exigen una definición, sobre los alcances y el contenido de ambos campos institucionales. La seguridad social se basa en el derecho a las prestaciones, según ramas de contingencias o riesgos; pero la mayor eficacia de estas prestaciones se completa con otorgarse dentro del mismo marco de las prestaciones de la seguridad o independientemente como un servicio general para la comunidad o un conjunto de servicios para grupos sectoriales o por ramas de protección.

Sin embargo, no es lógico dividir el derecho a las prestaciones, en el seno de la misma comunidad basado en requisitos conmutativos o distributivos. Por lo tanto, la existencia de sistemas separados es fundamentalmente una cuestión administrativa que no afecta el desarrollo de un programa de política de bienestar social que coordine y armonice todos los medios disponibles a tal efecto.

Por lo general, el límite de dichas relaciones depende de los alcances atribuidos a la seguridad social y de su organización y formas de financiamiento. Pero es obvio que la extensión limitada de la seguridad social, en muchos países, determina la necesidad de instituir por separados diversos servicios sociales para la población no protegida,

ligados estrechamente a los programas de salud, educación y desarrollo de la comunidad. En algunos casos, los regímenes de seguridad social proporcionan directamente algunos servicios sociales complementarios para los asegurados y sus familiares; en otros, contribuyen financieramente a la prestación de tales servicios por parte de otros organismos o servicios sociales.

El examen de estas relaciones permite distinguir varios criterios:

a).- La Seguridad Social complementa su acción en lo referente a la cobertura de las contingencias mediante la acción de servicios sociales que aumentan el valor y la eficacia de las prestaciones y proporciona los medios necesarios para consolidar y ampliar los fines de un mayor bienestar social;

b).- La legislación laboral, los convenios colectivos o ciertos servicios públicos específicos reconocen la prestación de servicios sociales independientes de los regímenes estatuarios o por la insuficiencia de estos últimos;

c).- El servicio social, en sentido estricto, interviene para detectar los problemas sociales y cooperar - así a la creación de servicios sociales indispensables para las personas que requieren la ayuda de la comunidad.

Sin embargo, el desarrollo de estas relaciones no se ajusta a un criterio uniforme, sino que descansa en prácticas que varían de un país a otro según las modalidades jurídicas, demográficas, económicas y sociales prevalentes. Dentro de este contexto, la necesidad de una coordinación - racional entre la seguridad social y los servicios sociales resulta imprescindible.

Los servicios sociales y su articulado en la nueva Ley del Seguro social.

La nueva Ley del Seguro Social integra y da forma a estos servicios en el título IV. Se generaron en principios del Artículo 8º, de la misma Ley, que dice;

Art. 8.-"Con fundamento en la solidaridad social, regimen del Seguro Social, además de otorgar las presta -

ciones sociales, inherentes a sus finalidades, podrá proporcionar servicios sociales de beneficio colectivo, conforme a lo dispuesto en el título Cuarto de este ordenamiento".

En la Exposición de Motivos el legislador precisa los mismos y le impone al Instituto Mexicano del Seguro Social dicha prestación, ampliando el campo de aplicación de las prestaciones sociales, señalando nuevos programas a seguir siendo todos ellos de utilidad para la elevación del nivel de vida, tanto individual como colectivo.

Así tenemos que en propias palabras nos dice:

"A fin de brindar un mínimo de protección a aquellos grupos que hasta hoy han permanecido al margen del desarrollo nacional y que debido a su propia condición no tienen capacidad contributiva suficiente para incorporarse a los sistemas de aseguramiento ya existentes, la iniciativa instituye los servicios de solidaridad social que trascienden las formas tradicionales de seguros, mediante los cuales sólo reciben beneficios las personas capacitadas para concurrir a su sostenimiento.

La experiencia, la organización y los recursos de que dispone el Instituto Mexicano del Seguro Social, imponen la obligación de hacerlos extensivos, con el decidido -

apoyo gubernamental, a los núcleos sociales más necesitados.

Atendiendo a la calificación que de estos grupos haga el Ejecutivo Federal, el Instituto proporcionará asistencia médica, farmacéutica e incluso hospitalaria, conforme lo permitan sus recursos y las condiciones sociales y económicas de la región.

Para que el otorgamiento de estos servicios no rompa el equilibrio económico del Instituto, en detrimento de sus finalidades primordiales, se precisa que sean financiados por la Federación, por la propia Institución y por los beneficiarios y que la Asamblea General determinará anualmente el volumen de recursos que destinará para tal efecto, tomando en cuenta las aportaciones que haga el Gobierno Federal.

Dada la precaria situación económica de los sujetos a quienes están destinadas estas prestaciones, los beneficiarios podrán contribuir con aportaciones en efectivo o bien mediante trabajos personales que presten en beneficio de las comunidades que habitan.

El tránsito del régimen de seguros sociales al de seguridad social no puede realizarse súbitamente, menos aún en un país que inició apenas un proceso de desarrollo; pero

no podemos mantener cerrado en la práctica el ascenso de los beneficios del sistema, por que ello sería prolongar y agudizar el esquema de una sociedad dual, en que algunos grupos, incluidos en procesos económicos más modernos, diferencian rápidamente sus condiciones de vida de una mayoría de la población cuya marginación parece inalterable.

Así tenemos que en el artículo 232 del título de referencia, nos precisa de acuerdo con el artículo 8º. de la multitudada Ley, que los servicios sociales comprendrán:

I.- Prestaciones Sociales; y

II.- Servicios de solidaridad social.

Las prestaciones sociales, tienen como finalidad fomentar la salud, prevenir enfermedades y accidentes y contribuir a la elevación general de los niveles de vida de la población.

El Artículo 234 nos habla de que las prestaciones sociales serán proporcionadas mediante programas de:

I.- Promoción de la salud difundiendo los conocimientos necesarios a través de cursos directos y del uso de medios masivos de comunicación;

II.- Educación higiénica, materno infantil, sanitario y del primeros auxilios.

III.- Mejoramiento de la alimentación y de la vivienda.

IV.- Impulso y desarrollo de actividades culturales y deportivas y en general de todas aquellas tendientes a lograr una mejor ocupación del tiempo libre;

V.- Regularización del estado civil;

VI.- Curso de adiestramiento técnico y de capacitación para el trabajo a fin de lograr la superación del nivel de ingresos de los trabajadores;

VII.- Centros vacacionales y readaptación para el trabajo;

VIII.- Superación de la vida en el hogar, a través de un adecuado aprovechamiento de los recursos económicos, de mejores prácticas de convivencia y de unidades habitacionales adecuadas.

IX.- Establecimiento y administración de velatorios, así como otros servicios similares; y

X.- Los demás útiles para la elevación del nivel individual y colectivo.

Las prestaciones a que se refiere este artículo se proporcionarán por el instituto sin comprometer la eficacia de los servicios de los ramos del Régimen Obligatorio, ni su equilibrio financiero.

De los incisos mencionados anteriormente y que se lléven a efecto hasta el momento, podemos decir que son los siguientes: I, II, IV, V, VI, VII y IX.

El artículo 236 nos habla de los servicios comprendidos en la solidaridad social y que comprende, Asistencia médica, Farmacéutica y hospitalaria cuando sean requeridos en los términos establecidos en los artículos 237 a 239 de la Ley del Seguro Social:

El artículo 237 nos dice de la organización, establecimiento y operación de dichos servicios, dejando al Ejecutivo Federal la determinación de los sujetos que deberán tener derecho a los mismos, quedando el Instituto facultado para dictar coordinación con la Secretaría de Sa

lubridad y Asistencia y otros establecimientos afines al Instituto Mexicano del Seguro Social.

El artículo 238 especifica que dichos servicios se apoyarán sin perjuicio de las prestaciones a que tienen derecho los trabajadores y beneficiarios al régimen del Seguro Social.

El artículo 239 nos habla de su financiamiento y se cree conveniente transcribirlo en forma total, ya que en su último párrafo se puede prestar a malos manejos y por ende, es necesario un control muy riguroso que no es posible llevar a cabo en la magnitud necesaria.

"Los servicios de solidaridad social serán financiados por la Federación, por el Instituto Mexicano del Seguro Social y por los propios beneficiados.

La Asamblea General determinará anualmente con vista en las aportaciones del Gobierno Federal el volumen de recursos propios que el Instituto pueda destinar a la realización de sus programas. De solidaridad Social.

Los beneficiados por estos servicios contribuirán con aportaciones en efectivo o con la realización de -

trabajos personales de beneficio para las comunidades en - que habitan y que alcancen el nivel de desarrollo económi- co necesario para llegar a ser sujetos de aseguramiento en los términos de esta Ley".

Es de esperarse que de llevarse a efecto el — artículo mencionado, tengamos una completa seguridad so — cial que el pueblo de México tanto necesita y que nosotros como trabajadores debemos aportar, de acuerdo con nuestras posibilidades, un esfuerzo extra, tendientes a obtener me- jores frutos, para el bienestar de nuestra patria.

CAPITULO CUARTO

RELACIONES ENTRE LA TEORIA INTEGRAL Y LA SEGURIDAD SOCIAL.

- A).- Origen y Fundamento de la teoría Integral
- B).- Elementos de la Teoría Integral.
- C).- Relaciones entre la Teoría Integral y la Seguridad Social.

A).- Origen y Fundamento de la Teoría Integral.

En el proceso de formación y en las normas del derecho mexicano del trabajo y de la previsión social tiene su origen la teoría integral.

La Teoría integral del derecho del trabajo es la investigación del derecho mexicano del trabajo, de las luchas proletarias, de la revolución burguesa de 1910, que combatió en su evolución la explotación en el campo, talleres y fábricas de obreros y campesinos, tomando en cuenta el sangriento recuerdo de las represiones de Cananea y de Río Blanco que dió lugar al pensamiento socialista de los constituyentes de Querétaro de 1917.

En los infolios del diario de los debates está escrita la teoría social del derecho del trabajo, ahí están sus mejores fuentes, puntos de partida de la teoría integral.

La Teoría integral del derecho del trabajo, investiga la complejidad de las relaciones no solo entre los factores de la producción, sino de todas las actividades laborales en que el hombre preste un servicio a otro o que trabaje para sí mismo, para precisar su naturaleza y señalar la norma aplicable, así como determinar las funciones de derecho social, en lo concerniente a la legislación del

trabajo, las tendencias de su evolución y su destino histórico. (1)

Examinado lo anterior podemos afirmar con certeza que en el proceso de formación y en las normas de derecho mexicano del trabajo y de la previsión social tiene su origen la teoría integral, así como en la investigación y fusión del derecho social en el artículo 123; por lo que sus normas no solo son proteccionistas y tutelares, sino reivindicatorias en el campo de la producción económica y en la misma vida en razón de su carácter clasista.

La teoría integral enseña que los derechos políticos y los derechos sociales no conviven en armonía en la constitución de 1917, sino que están en lucha constante y permanente, prevaleciendo el imperio de la constitución política sobre la constitución social, porque la constitución social no tiene más apoyo y más fuerza que la fuerza de la clase obrera.

La teoría integral es fuerza dialéctica para hacer conciencia en la clase obrera, a fin de que materialice sus reivindicaciones sociales, pues a pesar de las actividades actuales, ni el Estado político, ni la legislación, ni la administración, ni la jurisdicción que lo constituye por sus funciones políticas burguesas procuran el cambio de las estructuras económicas, lo que sólo se conse

guirá a través de la revolución proletaria que algún día - lleve a cabo la clase obrera.

A la luz de la teoría integral, en el Estado de derecho social son sujetos del derecho del trabajo, los obreros jornaleros, empleados, domésticos, artesanos, técnicos, ingenieros, abogados, médicos, deportistas, artistas, agentes - comerciales, taxistas, etc.

Así mismo a la luz de la Teoría Integral, desaparece el término "subordinación" como elemento esencial - y característico de las relaciones de trabajo, pues el art. 123 establece principios igualitarios en las relaciones laborales con el propósito de liquidar evolutivamente el régimen de explotación del hombre por el hombre.

Sin embargo escritores y maestros mexicanos, - cautivados por doctrinas extranjeras sostienen que el derecho del trabajo sólo protege al trabajo: subordinado.

ALFREDO SANCHEZ ALVARADO, expresa:

"Derecho del Trabajo es el conjunto de principios y normas que regula, en sus aspectos individuales y -

colectivos, las relaciones entre trabajadores y patrones;— de trabajadores entre sí y entre patrones entre sí, mediante la intervención del Estado, con objeto de proteger y tutelar a todo aquel que presta un servicio subordinado, y permita vivir en condiciones que como ser humano le corresponde para que pueda alcanzar su destino". (2).

JESUS CASTORENA, Dice:

"Derecho obrero es el conjunto de normas que regulan la prestación subordinada de servicios personales, crea a las autoridades que se encargan de aplicar esas normas y fija los procedimientos que garantizan la eficacia de los derechos que de las propias normas se derivan". (3)

MARIO DE LA CUEVA.— En su libro de Derecho mexicano del trabajo Expresa:

"Todo trabajo está amparado por el artículo quinto de la constitución pero no por el art. 123 pues el precepto se refiere únicamente a una categoría determinada y precisamente al trabajo subordinado que es el que necesita una protección especial". (4)

Frente a los autores anteriores, el ilustre jurisconsulto mexicano Alberto Trueba Urbina, nos dice:

"El derecho mexicano del trabajo no es norma-- reguladora de relaciones laborales, sino estatuto protector de los trabajadores: instrumento de lucha de clase enano de todo aquel que presta un servicio personal a otro" (5)

Sin ninguna investigación, y a la ligera, la doctrina jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia - excluye del ámbito del derecho del trabajo, a los trabajadores que prestan sus servicios fuera del campo de la producción, apoyada en el desleable concepto civilista y contrario al art. 123 constitucional.

El derecho constitucional mexicano del trabajo desecha la idea civilista de subordinación proclamando la naturaleza igualitaria de las relaciones de trabajo como se destaca en el dictamen del art. 123 que al parecer se ignora, ya que éste originó el preámbulo del precepto.

El dictamen del art. 123 señala la extensión de éste a todos los trabajadores.

"La legislación no debe limitarse al trabajo - de carácter económico, sino al trabajo en general, comprendiendo el de los empleados comerciales, artesanos y domésticos".

Consiguientemente el preámbulo del art. 123 -- aprobado por la magna asamblea legislativa de Querétaro -- recoge esta disposición en los términos siguientes:

ART. 123.- El congreso de la Unión, y las legislaturas de los Estados deberán expedir leyes sobre el - trabajo, fundadas en la necesidad de cada región, sin contravenir a las bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados domésticos y - artesanos y, de una manera general, todo contrato de tra - bajo.

La teoría integral basada en el ideario y texto del art. 123, descubrió la dinámica proteccionista del - trabajo económico y del trabajo en general, aplicable a todas las prestaciones de servicio sin excepción inclusive - profesiones liberales.

La teoría integral en el campo de la jurisprudencia o aplicación de las leyes de trabajo por las juntas de conciliación y arbitraje nos muestra que debe redimirse

a los trabajadores, no sólo mejorando sus condiciones económicas y su seguridad social, sino imponiendo un orden económico que tienda a la reivindicación de los derechos del proletariado.

Mientras se consigue hacer realidad esto a través de la revolución proletaria, deben suplirse las quejas deficientes como actividad social de la justicia burguesa, que representa la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En su diccionario de Derecho Obrero, el maestro Trueba Urbina, hace referencia a una parte de su teoría integral del derecho del trabajo al expresar:

"El derecho obrero en una disciplina jurídica autónoma en plena formación; diariamente observamos sus modalidades y transformaciones a través de la agitación de las masas de trabajadores, de los laudos de las juntas de conciliación y arbitraje y de las ejecutorias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Y también día por día va adquiriendo sustantividad al influjo de la situación económica para desenvolverse en un ámbito de plena proletarización. Su carácter plenamente proteccionista del obrero se manifiesta en el artículo 123 de la constitución de la república y en la ley federal del trabajo, pragmática, constitutiva y orgánica del derecho social en nuestros país" (6).

Así mismo la teoría integral del derecho del trabajo influye en forma directa en el proceso laboral; no solo porque la norma sustantiva actúa de modo de culto en el campo de conflicto, sino porque podría obtenerse progresivamente la socialización de los bienes de la producción en la vía jurisdiccional. Pudiéndose de esta manera obtener la mayor seguridad social para las clases económicamente débiles.

B).- Elementos de la Teoría Integral.

La Teoría integral descubre las características propias de la legislación mexicana del trabajo. Y en la lucha por el derecho del trabajo persigue la realización no solo de la dignidad de la persona obrera, sino también su protección eficaz y su reivindicación. Por ello el derecho social del trabajo es norma que beneficia exclusivamente a la clase obrera y campesina y a quienes la forman individualmente esto es, a los que prestan servicios en el campo de la producción económica o en cualquiera otra actividad humana distinguiéndose por tanto del derecho público en que los principios de éste son de subordinación y del derecho privado que son de coordinación, de interés entre iguales. El derecho social es precepto jurídico de más alta jerarquía porque está en la constitución y del cual forman parte el derecho agrario, el derecho del trabajo y el derecho de la previsión social, así como sus disciplinas procesales, identificados en los arts. 27 y 123.- En la legislación mexicana el derecho social es el summun de todos los derechos protectores y reivindicadores de los

obreros, campesinos o de cualquiera económicamente débil, para compensar desigualdades y corregir injusticias sociales originarias del capital.

En tal sentido empleemos la terminología de derecho social y como parte de éste la legislación fundamental y reglamentaria del trabajo y de la previsión social. Atendiendo a todo lo visto anteriormente tenemos que las partes de la teoría integral son: el derecho social proteccionista y el derecho social reivindicador.

NORMAS QUE PROTEGEN AL TRABAJADOR.- ART.123.-

I.- Jornada máxima de 8 horas.

II.- Jornada nocturna de 7 horas y prohibición de labores insalubres y peligrosas para mujeres y menores de 16 años, prohibición para ellos, de trabajo nocturno.

III.- Jornada máxima de 6 horas para mayores de 12 y menores de 16 años.

IV.- Un día de descanso por cada 6 de trabajo.

V.- Prohibición de trabajos físicos considerables para las mujeres del parto y descanso forzoso después de éste.

VI.- Salario mínimo para satisfacer las necesidades normales de los trabajadores.

VII.- Para trabajo igual salario igual.

VIII.- Protección al salario mínimo.

IX.- Fijación del salario mínimo y de las utilidades por comisiones especiales subordinadas a la junta central de conciliación.

XI.- Restricciones al trabajo extraordinario y pago del mismo en un 100% más.

XII.- Obligación patronal de proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas.

XIII.- Obligación patronal de reservar terrenos para el establecimiento de mercados públicos, servicios municipales y centros recreativos en los centros de trabajo, cuando su población exceda de 200 habitantes.

XIV.- Responsabilidad de los empresarios por los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

XV.- Obligación patronal de cumplir los preceptos sobre higiene y salubridad y de adoptar medidas preventivas de riesgos del trabajo.

XVI.- Derecho para coaligarse en defensa de sus intereses formando asociaciones, sindicatos, etc.

XVII.- Reconocimiento legal de las huelgas y los paros.

XVIII.- Las huelgas son lícitas cuando son para el equilibrio y justicia entre el capital y el trabajo.

XIX.- Los paros son lícitos cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo.

XX.- Integración de juntas de conciliación y arbitraje con representantes de las clases sociales y del gobierno.

XXI.- Responsabilidades patronales por no someter al arbitraje de las juntas y por no acatar el laudo.

XXII.- Estabilidad absoluta para todos los trabajadores en sus empleos que cumplan con sus deberes y obligación patronal en caso de despido injusto a reinstalar al trabajador o pagarle el importe de tres meses de salario.

XXIII.- Preferencia de los créditos de los trabajadores en los casos de concurso o quiebra.

XXIV.- Inexigibilidad de las deudas de los trabajadores que excedan a un mes de sueldo.

XXV.- Servicio de colocación gratuita.

XXVI.- Protección al trabajador que sea contratado para trabajar en el extranjero, garantizándole gastos de repatriación por el empresario.

XXVII.- Nulidad de condiciones del contrato de trabajo contrarias a los beneficios y privilegios establecidos en favor de los trabajadores o renuncia de derechos obreros.

XXVIII.- Patrimonio de familia.

XXIX.- Establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez de vida. Cesación involuntaria del trabajo, accidentes, etc.

XXX.- Construcción de casas baratas e higiénicas para ser adquiridas por los trabajadores, por sociedades cooperativas las cuales se consideran de utilidad social.

La norma proteccionista es aplicable no sólo al obrero strictu sensu sino al jornalero, empleado doméstico, artesano, técnico, médico, artista, pelotero, etc. — El derecho mexicano del trabajo tiene extensión que no reconocen otras legislaciones. La generalidad de los tratadistas dicen que el derecho del trabajo es el derecho de los trabajadores dependientes o subordinados que nuestro derecho del trabajo superó desde 1917 al identificarse con el derecho social haciéndolo extensivo a los trabajadores autónomos.

Las normas proteccionistas constituyen estatutos de todos los trabajadores de la producción económica o en cualquiera actividad profesional y en los llamados — servicios personales o de uso; derecho sociales de la persona humana que vive de su trabajo, de la clase obrera para su mejoramiento económico y consiguientemente su dignificación; derechos que deben imponerse en caso de violación patronal a través de la jurisdicción laboral de las — juntas de conciliación y arbitraje.

Al hablar de la reivindicación del derecho del trabajo nuestro ilustre Jurisconsulto y querido Catedrático ALBERTO TRUEBA URBINA nos dice:

"El derecho del trabajo es reivindicador de la entidad humana desposeída que sólo cuenta con su fuerza — para subsistir, caracterizándose por su mayor proximidad a la vida: propugna el mejoramiento económico de los trabajadores y significa la acción socializadora que inicia la transformación de la sociedad burguesa hacia un nuevo régimen social de derecho ". (?)

NORMAS QUE REIVINDICAN AL TRABAJADOR ART.123.

VI.- Derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de las empresas o patrones.

XVI.- Derecho de los trabajadores de coligarse en defensa de sus intereses, formados sindicatos, asociaciones profesionales, etc.

XVII.- Derecho a la huelga profesional o revolucionaria.

La trigología de estas normas reivindicadoras del proletariado constituyen tres principios legítimos de lucha de la clase trabajadora que hasta hoy no ha logrado su finalidad y menos su futuro histórico; la socialización del capital por que el derecho de asociación profesional no ha operado socialmente ni ha funcionado para transformar el régimen capitalista y porque el derecho de huelga no se ha ejercido con sentido reivindicador sino sólo, para conseguir un "equilibrio" ficticio entre los factores de la producción. Por encima de estos derechos se ha impuesto la fuerza de la industria, del comercio y de los bancos con apoyo del Estado que día con día consolida la democracia capitalista. Siendo el resultado progreso económico con mengua de la justicia social reivindicadora.

La Teoría Integral del derecho del trabajo y de la previsión social como teoría jurídica y social se forma con las normas proteccionistas y reivindicatorias que contiene el art. 123 con sus principios y textos, el —

trabajo, deja de ser mercancía o artículo de comercio— y se pone en manos de la clase obrera instrumentos jurídicos para la supresión de la explotación capitalista.

La reivindicación de los derechos del proletariado tiene por objeto la recuperación de lo que justa y — realmente les corresponde a los trabajadores por la participación con su fuerza de trabajo en el fenómeno de la — producción económica desde la colonia hasta la reintegración total de sus derechos; es precisamente la devolución de todo aquello que no se le ha pagado durante la explotación del trabajo humano y que aún no termina por imperar — entre nosotros el régimen capitalista y sus nuevas formas progresivas de imperialismo y colonialismo interno y regional. Esta recuperación por la vía pacífica se previó con — genialidad increíble en el art. 123, en el ideario del — mismo y en sus normas relativas.

El derecho mexicano del trabajo como disciplina social, escrito indeleblemente en el art. 123 con proyecciones al futuro, consigna en texto escrito los derechos reivindicatorios de la clase trabajadora mencionados — anteriormente y que a continuación se desglosan.

DERECHO DE PARTICIPAR EN LAS UTILIDADES.

"En toda empresa agrícola, comercial, fabril o minera, los trabajadores tendrán derecho a participar en las utilidades" (FRACC.VI).

Este derecho que origina prestaciones complementarias del salario independientemente del mismo compensa en una mínima parte la pluevalía del trabajo humano, — esto es, la jornada que no fue remunerada justamente con el salario; en esta virtud el derecho de participar en las utilidades de las empresas no tiene por finalidad el convertir al trabajador en socio de éstas, sino en darle un instrumento de lucha para que participe de las ganancias y se mitigue en mínima parte la explotación; en consecuencia su función reivindicatoria es evidente.

DERECHO DE ASOCIACION PROLETARIA.

"Los obreros tendrán derecho para coligarse en defensa de sus respectivos intereses formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc". (FRACC. XVI)

En todo momento los trabajadores han manifestado sus inquietudes gregarias formando asociaciones y agrupamientos sociales, a efecto de su integración en un todo o ente colectivo para la mejor defensa de sus inte —

reses como clase social explotada, Primeramente aparecía — rón en el medioo las asociaciones de compañeros y mas tarde las uniones o sindicatos de trabajadores.

El desarrollo de la asociación profesional obedece a los diversos cambios sociales operados en las sociedades humanas por las revoluciones, a partir de la revolución social, como consecuencia del estado social imperante, el manifiesto comunista redactado por Marx en 1848, — con la colaboración de Federico Engels, recoge en trascendental documento la teoría de la clase obrera en sus luchas y reivindicaciones con proyecciones del futuro enfrentando el sentimiento y la acción de los trabajadores de ayer, del hoy de mañana, bajo el eslogan: trabajadores del mundo unidos.

DERECHO DE HUELGA.

"Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros las huelgas" (FRACC. VII).

El hecho de que la huelga en nuestra legislación fundamental es un derecho social económico, no solo se deriva del texto de las fracc. XVII y XVIII y del art. 123 sino de la teoría en que se apoya éste precepto, En el congreso constituyente, cuando el diputado Don José Natividad y Macías, hizo la declaración solen

ne que la huelga se reconocía como derecho **social** y económico quedó plasmado el carácter reivindicador de la misma, el derecho social que se estructura en los capítulos nuevos de nuestra constitución, es esencialmente reivindicador.

El derecho de huelga en su dinámica social, — siempre se origina en la necesidad de aumentar el salario de los trabajadores, de modo que al ejercitarse este derecho en cada empresa o industria, pueda lograrse su finalidad reivindicatoria exigiendo aumento de salario que recupere la plusvalía en forma pacífica sin ejercer ninguna violencia contra las personas o las propiedades hasta obtener la socialización del capital, así cumpliría su destino histórico nuestra constitución. Y el día que la clase trabajadora de nuestro país tenga la suficiente educación y libertad para ejercitar el derecho de huelga podría llegar a la huelga general, suspendiendo las labores de todas las fábricas, empresas, industrias, en forma pacífica sin recurrir a actos violentos contra las personas o propiedades, sino simplemente absteniéndose de laborar en sus respectivos centros de trabajo. Esta práctica legítima de la huelga traería consigo la socialización de los bienes de la producción. Sin embargo los gobiernos de la república desde 1940 hasta el actual, han venido frenando la acción reivindicatoria de la huelga interviniendo en diversas formas; especialmente conciliatorias para que los empresarios y los trabajadores lleguen a acuerdos colecti -

vos en los que los trabajadores alcancen mejores salarios de los que tienen y conquistas de diversa índole, que constituyen para ellos un sedante narcótico que los hace olvidar el fin reivindicatorio de la huelga; pero no está lejano el día en que cambie la estructura económica capitalista, mediante una cultura superior de la clase trabajadora, alentada por principios de libertad, cuando el Estado Mexicano se da cuenta que la socialización del capital tan sólo constituye una modalidad de la actual estructura económica que no afecta al régimen político del mismo pues subsistirán los derechos del hombre que se consignan en la parte dogmática de la constitución, así como la organización de los poderes públicos que en la propia ley fundamental se establecen como expresión de la soberanía del pueblo. (8)

La Teoría Integral del Derecho del Trabajo cuenta así mismo con el elemento TUTELA, la cual consiste en la constante vigilancia de la prestación en forma debida de las conquistas laborales para salvaguardar el bienestar general de los trabajadores y sus familias.

Es así en resumen que la Teoría Integral del Derecho del Trabajo y de la previsión social, como teoría jurídica y como teoría social se forma con las normas pro-

teccionistas, tutelares y reivindicatorias que contiene - el artículo 123 con sus principios y textos.

Examinando lo anterior estamos de acuerdo en - que:

"La constitución Mexicana es la primera del - mundo que consagra garantías sociales; en sus tendencias - sociales sobre pasa a las declaraciones europeas". (9)

REALIZACION DE LA TEORIA INTEGRAL.

El artículo 123 no expresa la voluntad de la - clase capitalista porque sus creadores no pertenecían a es - ta clase, eran de extracción obrera como Jara, Victoria, - Zavala, Von Versen, Graziadas, Mandistas como Macías; al - parecer por sus intervenciones, socialistas como Monzón, - Mugica y otros; sin embargo, en la aplicación práctica del precepto desde 1941 esta en manos del poder político. El - artículo 123 no es derecho burgués, sino derecho social, - es derecho proletario; quienes lo aplican en función de - autoridades que emanan de la organización política de la - Carta Magna, son los burgueses, son los representantes del capitalismo ellos personifican a la clase dominante y en - ocasiones lo hacen nugatorio. Contra ellos y específica - mente contra el capitalismo, el imperialismo y el Colonie-

lismo, se desencadenará la nueva etapa de la lucha de clases para ejercer los derechos sociales reivindicatorios. - Contra ellos se levanta científica y políticamente la Teoría Integral en función de hacer conciencia revolucionaria en la clase obrera.

La Teoría Integral, es pues, fuerza impulsora - de la más alta expresión jurídica revolucionaria de la dinámica social del art. 123 de la constitución de 1917, en el presente y en el futuro, Está fortalecida por la ciencia y la filosofía que se desenvuelven en la vida misma, - en cuya integración de bienestar social los grupos humanos débiles pugnan por alcanzar la socialización de la propiedad y de las cosas que utilizarán para el progreso social, identificándose así con la clase obrera.

La Teoría Integral será fuerza material cuando llegue con todo su vigor a la conciencia de los trabajadores mexicanos, cuando sea proclijada por los jóvenes estudiantes de derecho del trabajo y los juristas encargados - de aplicarla, pero especialmente cuando las leyes del porvenir y una judicatura honesta la convierta en un instrumento de redención de los trabajadores mexicanos, materializándose la socialización del capital, aunque se conserven los derechos del hombre que consagra la dogmática de la constitución política, porque de no ser así sólo queda un camino: LA REVOLUCION PROLETARIA . (10)

C).- Relaciones entre la Teoría Integral y la Seguridad Social.

El régimen de seguridad social es una de las aspiraciones más importantes de la revolución mexicana. El propósito justiciero de nuestro gran movimiento social tomó cuerpo en el tantas veces citado art. 123 de nuestra constitución, el cual trata de extenderse para abarcar sectores más amplios del pueblo mexicano que necesitan una auténtica protección en la actualidad la seguridad social no es un servicio público sino un servicio social, en razón de la integración de la persona obrera en el todo social, aunque su finalidad es extender como ya dije antes su beneficio a toda clase de trabajadores, a los llamados asalariados y no asalariados, porque a la luz de la teoría integral todos los prestadores de servicios en la industria, comercio o en cualquier actividad deben de gozar de la seguridad social.

El régimen de seguridad social, es el complemento indispensable del derecho del trabajo que se ha establecido en favor de los trabajadores; no es sólo un sistema de indemnizaciones y asistencia en caso de riesgo, sino que también desarrolla una intensa actividad en materia de habitación obrera, servicios educacionales y culturales para los trabajadores. Asistencia en caso de enfermedades, pensiones de vejez de muerte. Y sobre todo la seguridad social previene para que el individuo no caiga en algunas de estas situaciones los mandatos contenidos en la-

constitución, por lo que se refiere a las relaciones entre el capital y el trabajo, a la garantía de asociación profesional, a la jornada máxima y al salario mínimo, al descanso obligatorio, a la prohibición del trabajo de menores y limitaciones al trabajo de las mujeres, a la higiene de las fábricas, a la indemnizaciones por riesgos profesionales y a las prestaciones sociales a favor de los obreros — y a cargo de los patrones constituyen el marco jurídico — mexicano del sistema de seguridad social. El hecho de que este cuerpo de doctrina y de legislación haya tenido como fuente directa e indiscutible la sublevación de las masas populares y que haya tomado forma sin acudir a otro fundamento teórico que no fuera iniciar la reivindicación de — los desheredados en contra de los poderosos le otorga a — nuestro derecho Social su naturaleza revolucionaria, su carácter nacional.

La Teoría Integral del Derecho del Trabajo tiene como vimos un ELEMENTO PROTECTOR y se relaciona estrechamente con la Seguridad Social en virtud que todos los — servicios que se le prestan al trabajador asegurado van — dirigidos a su bienestar y a la protección de su familia.

A la luz de la Teoría Integral del Derecho del Trabajo vemos que la Seguridad Social y sus prestaciones — no se basan en los moldes del Seguro Privado, sino que — protege, al hombre frente a los riesgos tradicionalmente — considerados, proporcionándose de esta manera al trabaja —

por prestaciones en especie y en dinero, buscando mejorar su nivel de vida.

Así mismo la Teoría Integral del Derecho del Trabajo tiene un ELEMENTO REIVINDICADOR que se relaciona con la Seguridad Social, en forma por demás estrecha, porque la Seguridad Social se establece como un medio para llevar a cabo una más justa distribución de la riqueza creada con el trabajo del hombre.

A la reivindicación la vemos funcionando en el aspecto económico en las aportaciones de los patrones de las empresas que pagan una determinada cuota para que los trabajadores tengan derecho a las prestaciones que les brinda la Seguridad Social por medio del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado o de las Fuerzas Armadas o sea el derecho de participar indirectamente en los beneficios que obtienen toda empresa agrícola, comercial, fabril, minera, etc. Y que al establecerse para el patrón la obligación de cubrir las cuotas de Seguridad Social correspondiente vienen a proporcionar en parte recuperación de lo que justamente y realmente corresponde a los trabajadores por la participación con su fuerza de trabajo en el fenómeno de la producción económica.

LA TUTELA.- como elemento de la teoría Inte —
gral, también se relaciona con la Seguridad Social, consi —
diendo en este caso y según mi consideración personal, en —
la vigilancia de la debida prestación de los servicios —
asistenciales a que tienen derecho los trabajadores según —
sus justas conquistas, esta vigilancia que en mi concepto —
es vigilancia revolucionaria también se ejerce a través de —
la teoría integral en Hospitales, Centros Médicos, Clíni —
cas, etc. Ya sean del Instituto Mexicano del Seguro So —
cial, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de —
los trabajadores al Servicio del Estado o bien de las Fuer —
zas Armadas para que en realidad se cumplan los postulados —
revolucionarios de salvaguardar la salud y bienestar en ge —
neral de los trabajadores en bien de su seguridad y de sus —
respectivas familias, de su empleo y de su patrimonio.

A la luz de la Teoría Integral del Derecho del —
Trabajo podemos ver que el trabajo es un derecho y un de —
ber social; no es un artículo de comercio, exige respeto —
para las libertades y dignidad de quien lo presta, y debe —
efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud —
y un nivel decoroso para el trabajador y su familia.

C O N C L U S I O N E S

- 1.- La institución conocida como Seguridad Social, es el conjunto de elementos que permitan el hombre vivir cómodamente y sin la angustia permanente de que si se enferma, deja de trabajar por haber sido despedido o por no tener empleo; si deja de existir o si se incapacita temporalmente o definitivamente sufrirá todo el resto de su vida él y su familia, sino por el contrario se sentirá seguro, sabiendo que frente a toda contingencia la sociedad lo apoyará como parte que es de la misma.
- 2.- La SEGURIDAD SOCIAL es un producto de nuestro tiempo, de la edad contemporánea, Es la cristalización del concepto de la sociedad como un todo armónico y solidario que previa sobre los intereses individuales.
- 3.- Los países pioneros de la SEGURIDAD SOCIAL, son: Alemania, con las leyes sociales de Bismarck, e Inglaterra, con el Plan Beveridge,

- 4.- En nuestro país, durante la época prehispánica, colonial e independiente, esta última de 1810 a 1917, no hubo SEGURIDAD SOCIAL. En la época colonial, en lugar de que hubieran sucedido actos que pudieran considerarse elementos de la SEGURIDAD SOCIAL, se realizaron actos considerados como injustos e inhumanos. Durante la época independiente (1810-1917), no hubo actos que pudiéramos considerar de SEGURIDAD SOCIAL, pues los constantes movimientos revolucionarios no permitieron pensar a los hombres de ese período en actos que aseguran el bienestar individual y colectivo. Durante el gobierno del dictador Porfirio Díaz, menos podemos hablar de actos de SEGURIDAD SOCIAL, — ya que los trabajadores y el pueblo en general vivió una vida miserable y sin aliciente alguno, porque — a los únicos que protegía el gobierno eran a los capitalistas, poniendo el poder a su servicio y reprimiendo a las mayorías, incluso con la fuerza de las bayonetas.
- 5.- De 1917 hasta nuestros días, es cuando los gobiernos revolucionarios ejecutando los preceptos plasmados en la Constitución de Querétaro, en el período presidencial del General Lázaro Cárdenas hasta el régimen actual se ha llevado y se está llevando a cabo un plan integral, en cuanto a SEGURIDAD SOCIAL se refiere.

- 6.- El legislador mexicano para expedir la ley del Seguro, se basó en los principios establecidos en las — fracciones XIV, XV y XXIX de la Constitución General de la República de 1917.

- 7.- El Seguro Social es el instrumento más importante en nuestro país, por medio del cual se otorga la SEGURIDAD SOCIAL a los mexicanos y es diferente a otra clase de seguros, ya que dicho organismo no busca — lucrar, sino por el contrario, beneficiar a sus afiliados en todo lo que le sea posible.

- 8.- La SEGURIDAD SOCIAL en nuestro país es muy joven, — pues escasamente tiene vida un poco más de treinta años y a pesar de los esfuerzos realizados, todavía falta mucho para integrarla y vigorizarla; si esto — llega a lograrse, todos los mexicanos gozaremos de — sus servicios y beneficios.

- 9.- En el programa ideológico del Partido Liberal Mexicano, publicado el primero de junio de mil novecientos seis, se pretende la reforma de la Constitución Política del País, el propósito de establecer limitaciones a la propiedad individual y modificar sustan — cialmente las relaciones entre patrones y obreros.

- 10.- El desarrollo que alcanzó en el combate revolucionario, la ideología social de nuestro pueblo, vino a reflejarse en los debates del Congreso Constituyente de 1917 para darle una nueva Constitución a la Nación. En aquellas fechas memorables, un puñado de hombres - que habían luchado con las armas en la mano y que representaban la sustancia viva de la Revolución triunfante, entre quienes destacan por su devoción a la causa de los trabajadores, el obrero Victoria y los generales Jara y Mógica, hicieron a un lado los cánones jurídicos aceptados en aquella época e incorporaron a nuestra Carta Magna los principios sociales que la ennoblecan y que le confieren su verdadero sentido.
- 11.- El hecho de que este cuerpo de doctrina y de legislación haya tenido como fuente directa e indiscutible - la elevación de las masas populares, y de que hayan tomado forma sin acudir a otro fundamento teórico que no fuera el de iniciar la reivindicación de los desheredados en contra de los poderosos, le otorga a - - nuestro derecho social su naturaleza revolucionaria y su carácter social.

- 12.- México promulgó su Ley del Seguro Social en 1943, tomando en cuenta los sistemas más avanzados a que había llegado la seguridad social en el mundo e inspirándose en los principios sociales que han impulsado nuestra vida como nación independiente y dentro de la ideología y marco jurídico que los comprendía: la Constitución de 1917. Así nuestro país llegó a la Seguridad Social por su propio camino y de acuerdo con el ritmo de su proceso histórico.
- 13.- El Seguro Social en México, se puede definir como "el instrumento básico de la seguridad social que tiende a cubrir las contingencias y proporciona los servicios que se especifican en la Ley del Seguro Social a propósito de cada régimen particular, mediante prestaciones en especie y en dinero, en las formas y condiciones previstas por dicha ley y sus reglamentos".
- 14.- La necesidad de alcanzar niveles mayores de progreso social, que traduzcan una elevación equilibrada de las condiciones de vida para todas las capas de la población, que eliminen las contradicciones sociales que separan el desarrollo urbano del desarrollo rural y que deroguen las desigualdades económicas, sociales y culturales imperantes en estas dos áreas, exigen nuevos dispositivos destinados no sólo a extender la seguridad social a los sectores marginados, sino a

contribuir a los objetivos de una política nacional - que tenga en cuenta las implicaciones demográficas - del éxodo rural, los déficit de salud y los problemas económicos, sociales y culturales que afectan a vastos sectores de la población, tanto urbano como rural.

15.- La conciencia social sobre estas necesidades, que - originan los procesos de cambio tanto económicos como sociales, consientan cada vez más el comportamiento - organizado de la colectividad contra la inseguridad, - miseria y la inadaptación social que son las manifestaciones más sobresalientes de la problemática del desarrollo que afecta una proporción considerable de la población nacional.

16.- La Constitución de 1917 es la primera declaración de derechos sociales del mundo; es por consiguiente, la norma fundamental del Derecho Social Positivo consignada expresamente en el artículo 123 en el cual se - integran el derecho del trabajo y el derecho de la Seguridad Social, se consigna por primera vez, en el mundo, en función Tutelar y Revindicadora de los - trabajadores en la declaración de derechos sociales - contenidas en el artículo 123 bajo el título del trabajo y de la Previsión Social, ya que la declaración de 1917 se basó en el ideario socialista de los Cons-

tituyentes de extracción obrera y campesina para proteger y cuidar la vida de los trabajadores no sólo en el ejercicio de sus labores, sino cuando ocurren riesgos de trabajo, accidentes y enfermedades y en todo aquello que se relacione con la subsistencia económica de la familia obrera. Este derecho de la seguridad Social tiene por objeto combatir la explotación y contribuir a la supresión de las clases y proteger no sólo la vida de los trabajadores sino, asegurar su subsistencia lograr la reivindicación social, estimular el bienestar colectivo y de sus descendientes.

CITAS BIBLIOGRAFICAS

- 1.- Trusba Urbina Alberto.- Nuevo Derecho del Trabajo, Edit. Porrúa, S.A., México, D.F., 1970.
- 2.- Sánchez Alvarado Alfredo.- Instituciones de Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo I, México, 1967.
- 3.- Castorena Jesús.- Manual de Derecho Obrero, Tercera Edic, S.F.
- 4.- De la Cueva Mario.- Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo I, Cuarta Edic. México, 1959.
- 5.- Trusba Urbina Alberto.- Nuevo Derecho del Trabajo.— Edic. Porrúa, México, 1970, Pág. 439.
- 6.- Trusba Urbina Alberto.- Diccionario de Derecho Obrero. Mérida Yuc. 1935.
- 7.- Trusba Urbina Alberto.- Derecho Procesal del Trabajo, Tomo I, México, 1946, Pág. 32.

- 8.- Trueba Urbina Alberto.- Nuevo Derecho del Trabajo, -
Edit. Porrúa, S.A., México, D.F., 1970.
- 9.- Mirkiní Guetzevich Boris.- Modernas Tendencias del -
Derecho Constitucional, Editorial Reus, Madrid, España,
1934.
- 10.- Trueba Urbina Alberto.- Nuevo Derecho del Trabajo, -
Editorial Porrúa, S.A., México, 1970.
- 11.- Ley del seguro social.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- Arce Cano Gustavo. Los seguros sindicales en México-
- 2.- Arroyales, Aurora. Los servicios sociales: Ruta de -
la seguridad en México, Editado por el I.M.S.S. Méxi-
co 1965
- 3.- Beverige William, El seguro Social y sus servicios -
conexos. Traducción de Carlos Palomar y Pedro Zuloa-
ga.
- 4.- CASTORENA Jesús.- Manual de Derecho Obrero, Tercera-
Edic.
- 5.- Constitución Política de 1917.
- 6.- Coquet Benito, Seguridad social en México, I.M.S.S.
1968.
- 7.- De la Cueva Mario, Derecho Mexicano del Trabajo.
- 8.- Dinámica del Trabajo social, Walter Friedlander.
- 9.- García Cruz Miguel. El Seguro Social en México, De-
sarrollo situación y modificaciones en sus primeros
veinticinco años.

- 10.- García Cruz Miguel. La Seguridad social en México.
- 11.- González Díez Lombardo, Francisco, Cursillo de Seguridad Social Mexicana.
- 12.- Kelsen, Hans Teoría general del Estado, Editorial Nacional. México. 1954.
- 13.- La Nueva Ley del Seguro Social.
- 14.- Ley general del Trabajo de 1970.
- 15.- Martínez Lopez Luis. Derecho fiscal. Mexicano Editorial Porrúa, S.A. México. 1959.
- 16.- Morones Prieto Ignacio, Tesis Mexicanas de seguridad-social I.M.S.S. 1970.
- 17.- Nuevo Diccionario Ilustrado de la lengua Española, - Editorial Ramos Sopena, S.A. México 1959.
- 18.- Pérez Leñero José, fundamento de la Seguridad Social- Editorial Aguilar Madrid 1956.

- 19.- Petti, Eugenio, Tratado Elemental de Derecho Romano, Editorial Saturnino Calleja, S.A. Madrid.
- 20.- Sánchez Alvarado Alfredo. Instituciones del Derecho - Mexicano del Trabajo Tomo I 1967.
- 21.- Serra Rojas Andrés. Derecho Administrativo.
- 22.- Toro Alfonso. Compendio de historia de México Editorial Porrúa México 1962.